

GUÍA SOBRE IFPF



UGT



 **AFÍLIATE A UGT**

[HTTPS://EDUCACION.FESPUGTCLM.ES/AFILIATE/](https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/)

  **CONTACTA CON NOSOTR@S**

[HTTPS://EDUCACION.FESPUGTCLM.ES/CONTACTA/](https://educacion.fespugtclm.es/contacta/)

 **ÚNETE A NUESTRO CANAL DE TELEGRAM**

[HTTPS://T.ME/FESP_UGTEDUCACIONPUBLICACLAM](https://t.me/fesp_ugteducacionpublicaclm)

 **SIGUENOS EN FACEBOOK**

[HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/FETEUGT.CASTILLALAMANCHA](https://www.facebook.com/feteugt.castillalamancha)

¿Qué es el IRPF?

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo que deben pagar al Estado los ciudadanos residentes en España. Grava la renta que se ha obtenido a lo largo de un año, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada persona.

La renta la conforman varios conceptos. Uno de ellos son los **rendimientos del trabajo**, es decir, lo que se percibe en nómina, y que es por lo que se descuenta un porcentaje cada vez que se recibe una nómina en concepto de IRPF. Pero también se incluyen otros conceptos como **rendimientos del capital** mobiliario o inmobiliario, los **rendimientos de las actividades económicas**, las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, así como **otras imputaciones de renta** que se establezcan por ley. Es por ello que, para cuadrar por así decirlo la cantidad final que se ha de pagar de IRPF, hay que realizar cada año la declaración de la renta del año anterior.

¿Qué es el modelo 145 de comunicación de datos al pagador?

El **modelo de comunicación de datos al pagador o Modelo 145** es un formulario de la Agencia Tributaria a través del cual el contribuyente comunica a su pagador (en el caso de los docentes de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación) aspectos básicos de su situación personal y familiar, lo que determinará el porcentaje de retención del IRPF que se aplique en su nómina, ya que, el porcentaje final a pagar en concepto de IRPF depende de diversos aspectos. Así, por ejemplo, si se tienen personas a cargo o se es parte de una familia numerosa, o si se tienen una discapacidad, la cantidad a pagar en concepto de IRPF disminuye.

Hacienda obliga al pagador a descontar una parte de tu nómina pero teniendo en cuenta una previsión de los impuestos que deberás pagar luego en la declaración de la renta al año siguiente. Es decir, el pagador debe determinar de la manera más fiable posible qué % de IRPF te tocará pagar durante el año, para que no haya una diferencia desmesurada entre lo que se aplica cada mes en nómina, y lo que correspondería pagar de manera efectiva-

Cuando se empieza a trabajar por primera vez para la Consejería, se pide que se complete este modelo 145. Además, es muy aconsejable que se vuelva a presentar cuando se produce alguna modificación en las circunstancias personales y familiares que habías comunicado anteriormente, como, por ejemplo, cuando se tiene un hijo, ya que así disminuirá el % de IRPF a aplicar. En cualquier caso, si no se presentara, no tendría mayor repercusión, pues si pudiendo tener un % de IRPF menor en nómina por el cambio de circunstancias no se aplicara por no volver a presentar este modelo, al presentar la declaración de la renta al año siguiente se tendrán en cuenta las cantidades que se hayan abonado de más.

Si se produjera un cambio en tu situación personal o familiar que suponga la aplicación de un mayor tipo de retención, deberás comunicarlo dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de modificación. El nuevo porcentaje de retención del IRPF se te aplicará en la siguiente nómina, siempre que restasen al menos cinco días para la confección de la misma.

Hay que ser consciente que introducir datos falsos en el modelo se considera infracción tributaria la inclusión de datos falsos, así como la no comunicación de variaciones en tu situación personal o familiar que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior. Esta infracción podría ser sancionada con una multa del 35% al 150% de las cantidades que te hubieran dejado de retener por esta causa.

El modelo 145 es un formulario compuesto por **siete apartados** en los que se solicita información sobre tu situación personal y familiar

Datos personales

Se piden nombre, apellidos, fecha de nacimiento y documento de identidad, y las siguientes informaciones:

1. **Situación familiar:** se debe marcar la opción que refleje el estado familiar personal

- Situación familiar:**
- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviven exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado 2 de este documento 1
 - Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas 2
 NIF del cónyuge (si ha marcado la casilla 2, deberá consignar en esta casilla el NIF de su cónyuge)
 - Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, ..., etc.) 3
 (Marque también esta casilla si no desea manifestar su situación familiar).

2. **Discapacidad:** se debe marcar, si corresponde, la casilla correspondiente a un grado de discapacidad superior al 33% e inferior al 65%, igual o superior al 65%, y si se necesita de ayuda de terceras personas o se tiene movilidad reducida.
3. **Movilidad geográfica:** este punto se puede marcar si se estaba inscrito en el paro, aun sin derecho a prestación, en el momento de haber encontrado trabajo vía sustitución, vacante, incorporación como funcionario en prácticas, y se haya tenido que trasladar el domicilio habitual a un nuevo municipio, pudiendo justificarlo mediante contrato de alquiler, certificados de empadronamiento, etc.
4. **Obtención de rendimientos con período de generación superior a dos años durante los cinco períodos impositivos anteriores:** se deberá marcar esta casilla si, por ejemplo, se sufrió un despido y se pactó que la indemnización se cobraría durante ese mismo año y el siguiente.

Hijos y otros descendientes

En este apartado se rellena el año de nacimiento, adopción o acogimiento de hijos y otros descendientes (por ejemplo, nietos) menores de 25 años, o discapacitados de cualquier edad, que convivan en el domicilio familiar y no tengan rentas superiores a los 8.000 euros anuales.

En caso de que los descendientes convivan solamente con quien rellena el modelo y no haya custodia compartida, (es decir, en caso de familias monoparentales), se debe marcar la casilla “Cómputo por entero de hijos o descendientes”.

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor						
Datos de los hijos o descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.						
			Hijos o descendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocido)		Cómputo por entero de hijos o descendientes	
Si alguno de los hijos o descendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.						
Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento (1)	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atención: Si tiene más de cuatro hijos o descendientes, adjunte otro ejemplar con los datos del quinto y sucesivos.

(1) Solamente en el caso de hijos adoptados o de menores acogidos. Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente el año del acogimiento.

Ascendientes

Aquí hay que indicar si se tienen ascendientes (padres, abuelos) a cargo mayores de 65 años y que no tengan rentas anuales superiores a los 8.000 €, y también los ascendientes con alguna discapacidad que convivan en el domicilio, aunque sean menores de 65 años.

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor				
Datos de los ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.				
	Ascendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocido)			Convivencia con otros descendientes
	Si alguno de los ascendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una 'X' la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.			Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado que Vd., indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluido Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellene esta casilla).
Año de nacimiento	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Pensiones y anualidades por alimentos

Este apartado se rellena en caso de tener que pagar una pensión alimenticia a los hijos/as, o una pensión compensatoria al cónyuge, siempre que estas estén fijadas por decisión judicial.

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial	
Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial	<input type="text"/>
Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial	<input type="text"/>

Deducción por financiación ajena para la vivienda habitual

Este apartado se debe marcar si se tiene un préstamo hipotecario por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. Sin embargo, solo se rellena si la vivienda se adquirió antes de 2013 (pues las viviendas adquiridas a partir de ese año perdieron el derecho a la deducción en la declaración de la renta), y si no se perciben más de 33.007,20 € brutos. Si se percibe más de esa cantidad y la vivienda se adquirió antes de 2013, se tiene derecho a deducción, pero se recuperaría en la declaración de la renta, no pudiendo disminuir el % de IRPF en nómina.

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF	
Importante: sólo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma, antes del 1 de enero de 2013.	
Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y la cuantía total de sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros anuales, marque con una 'X' esta casilla	<input type="checkbox"/>

Firma, fecha y acuse de recibo

Los dos últimos apartados se refieren sencillamente a la inclusión de la firma por parte de la empresa y del trabajador. Se añade un acuse de recibo que deberá firmar el empleador, para confirmar que hace las retenciones según los datos que figuran en el modelo 145.

El modelo 145 no se presenta ante la Agencia Tributaria, sino que se entrega cumplimentado a la Delegación Provincial de Educación donde se tenga el destino. Será la Consejería quien conserve una copia del mismo para ponerlo a disposición de Hacienda si se lo solicita.

El modelo se puede descargar aquí:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G603/mod145_es_es.pdf

¿Cómo se calcula el % de IRPF en nómina?

Es un cálculo complejo, para el cual se tienen en cuenta, además de las situaciones que se han comentado en el modelo de comunicación de datos al pagador, las retribuciones brutas anuales previstas y los gastos fiscalmente deducibles, que son las cuotas de Muface en el caso de funcionarios, las de Clases Pasivas en el caso de funcionarios que aprobaron antes de 2011, y las cuotas obreras de Seguridad Social (interinos/as y funcionarios/as en prácticas y de carrera que aprobaron a partir del 1 de enero de 2011).

El cálculo se hace de la siguiente manera:

- 1) En primer lugar, se toman las retribuciones brutas anuales, y se le restan 2000 euros con carácter general que se reducen en todos los casos, y también los gastos fiscalmente deducibles comentados anteriormente (cuota obrera, derechos pasivos, muface):

Por ejemplo, tomamos como referencia, con datos de 2022, un docente que percibe una cantidad de 45058,74€ brutos y se le practican descuentos por valor de 2318,26€ en gastos fiscalmente deducibles por cuotas de Muface y clases pasivas. Nos quedaría:

$$45058,74€ - 2000€ - 2318,26€ = 40740,48 €$$

2) Esta cantidad obtenida es por la que tiene que tributar, de forma que no toda esa cantidad tributa al mismo porcentaje, sino que va en función de los siguientes tramos:

- Por Los primeros 12.450 euros se tributa un 19%.
- Desde 12.450 hasta 20.200 euros, la retención es del 24%.
- Desde 20.200 hasta 35.200 euros, la retención es del 30%.
- Desde 35.200 hasta 60.000 euros, la retención es del 37%.
- Desde 60.000 hasta 300.000 euros, la retención es del 45%.
- A partir de 300.000 euros, todo lo que se ingrese tiene una retención del 47%.

Es decir, en el ejemplo, tendríamos que:

- Por Los primeros 12.450 euros se tributa un 19%.
- Desde 12.450 hasta 20.200 euros, la retención es del 24%.
- Desde 20.200 hasta 35.200 euros, la retención es del 30%.
- Desde 35.200 hasta 40740,48 euros, la retención es del 37%.

Sin embargo, antes de aplicar esto, hay que calcular lo que se denomina el mínimo familiar y personal, en función de una serie de datos, que va a ser una cantidad exenta de tributar siempre en el tramo o en los tramos más bajos.

3) **Mínimo familiar y personal:** es una cantidad que se calcula y que estará exenta de tributar, siempre empezando por los tramos más bajos.

El mínimo personal y familiar se calcula sumando varias cosas, que son:

- **Mínimo del contribuyente:** es, con carácter general, 5.550 €, para los trabajadores. Si se tiene más de 65 años se incrementa a 6.700 €, y si se tiene más de 75 años se incrementa a 8.100 €.
- **Mínimo por descendientes:** en función del número de descendientes y sus circunstancias, se podrá sumar alguna cantidad más. Son descendientes o se

asimilan a éstos a efectos del mínimo los unidos al contribuyente por parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción (hijos, nietos, bisnietos... etc.), los tutelados (tras la reforma del Código Civil también se aplica por las personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa), los acogidos según la legislación civil, y aquellos sobre los que se tenga atribuida la guarda y custodia por resolución judicial. Los requisitos que deben cumplir los descendientes para que computen son:

- Menores de 25 años (a 31 de diciembre con carácter general), y mayores de 25 años con grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Que convivan con el/la contribuyente o dependan económicamente de él/ella. En caso de separación matrimonial legal, el mínimo familiar por descendientes corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a fecha de 31 de diciembre, según lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente, ya que esta es la persona con la que los descendientes conviven. En casos de guarda y custodia compartida, el mínimo familiar por descendientes se prorrateará entre ambos padres, con independencia de aquél con quien estén conviviendo a la fecha de devengo del impuesto. Además, se considera que conviven con el contribuyente los descendientes que dependen de él/ella aunque estén internados en centros especializados.
- Que el descendiente no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € anuales, y que no presenten declaración con rentas superiores a 1.800 €.

Las cuantías son:

- Por el primer hijo, se suman 2.400 €
- Por el segundo hijo, se suman 2.700 €
- Por el tercer hijo, se suman 4.000 €
- Por el cuarto hijo y sucesivos, se suman 4.500 €
- Además, por cada menor de 3 años, hay que sumar 2.800 €

- **Mínimo por ascendientes:** para poder computar mínimo por ascendientes, deben tener una edad igual o superior a 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33% sin importar su edad, deben convivir con el contribuyente al menos la mitad del año, no deben tener rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € anuales, y no deben presentar declaración con rentas superiores a 1.800 € anuales.

Las cuantías son:

- Por ascendiente mayor de 65 o discapacitado se suman 1.150 €
 - Por ascendiente de más de 75 años, se suman 2.550 €
- **Mínimo por discapacidad:** Es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente, del descendiente y del ascendiente. La cuantía depende del grado de discapacidad y se puede incrementar por gastos de asistencia cuando acredites determinadas circunstancias.

Para cada uno de ellos, se suma:

- Si la discapacidad está entre el 33% y el 65%, 3.000 €
- Si la discapacidad está entre el 33% y el 65% y acredita necesitar ayuda de terceros o movilidad reducida, 6.000 €
- Si es igual o superior al 65%, se suman 12.000 €

Ejemplo – El docente comentado en los anteriores ejemplos es un docente de 46 años que tiene discapacidad del 40% pero sin movilidad reducida ni necesita ayuda de terceros, que tiene un hijo de 6 años y una hija de 2 años, y que no está separado legalmente. ¿Cuál será su mínimo personal y familiar?

Se suman las siguientes cantidades:

- Mínimo del contribuyente: 5.500 €
- Mínimo por descendientes: se suman 2.400 € del primer hijo, 2.700 € del segundo hijo, y además 2.800 € porque la hija es menor de 3 años, dándonos 7.900 €. Sin embargo, como no está separado, le computa la mitad, es decir, 3.950 €
- Mínimo por discapacidad: al ser del 40% sin ayuda ni movilidad reducida, se le suman 3.000 €.

La suma total serán 12.450

- **Pensión compensatoria a favor del cónyuge:** La pensión compensatoria satisfecha, siempre que haya sido fijada en la resolución judicial o lo hayan acordado los cónyuges en el convenio regulador de la separación o divorcio aprobado judicialmente, *reduce la base imponible general del pagador sin que pueda resultar negativa como consecuencia de esta disminución*. El remanente, si lo hubiera, reducirá la base imponible del ahorro de la declaración de la renta sin que la misma pueda resultar negativa como consecuencia de dicha disminución.

- **Anualidades por alimentos a favor de los hijos:** este caso es más complejo. Para el pagador, las cantidades satisfechas en concepto de alimentos a favor de los hijos por decisión judicial no reducen la base imponible general, pero cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general y no se tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, se someten a gravamen separadamente con el fin de limitar la progresividad de las escalas del impuesto.

Veremos el procedimiento a través de un ejemplo numérico, de una base liquidable total de 63000 euros, que ha aportado 12.000 € en pensiones alimenticias para los hijos:

1º) En primer lugar, se obtienen dos bases para la aplicación de las escalas de gravamen, de forma que tenemos:

- Base "A": importe de la anualidad por alimentos, **12.000 euros**.
- Base "B": resto de la base liquidable general, **51.000 euros**

2º) A cada una de las citadas bases se le aplicará, en la parte estatal, la escala de gravamen general para 2017 y, en la parte autonómica, la escala autonómica que corresponda. Como consecuencia de dicha aplicación, se obtienen:

Una Base "A", que es la cuantía de la pensión alimenticia, que son 12.000 euros. Aplicamos los tramos, y entraría en el primer tramo, que tributa al 19% en Castilla-La Mancha. Como este tramo se divide en una cuota estatal al 9,50%, y otra autonómica también al 9,50%, se obtienen una cuota 1 (**1.140,00 euros**, que es el 9,50% de 12.000 euros correspondiente a la cuota estatal) y una cuota 2 (**1.140,00 euros**, que es el 9,50% de 12.000 euros correspondiente a la cuota autonómica)

Una Base "B", formada por la base liquidable menos los 12.000 euros anteriores, es decir, 51.000 euros. Aquí aplicamos los tramos de la siguiente manera:

- Los primeros 12.450 €, tributan al 19%, de donde se obtienen 2365,50 €, que se reparten al 50% en la cuota estatal y autonómica (1.182,75 € en cada una)
- Los siguientes 7.750 €, tributan al 24%, de donde se obtienen 1.860 €, que se reparten al 50% en la cuota estatal y autonómica (930 € en cada una)
- Los siguientes 15.000 €, tributan al 30%, de donde se obtienen 4.500,00 €, que se reparten al 50% en la cuota estatal y autonómica (2.250,00 € en cada una)
- Los últimos 15.800 €, tributan al 37%, de donde se obtienen 5.846 €, que se reparten al 50% en la cuota estatal y autonómica (2.923 € en cada una)

De lo anterior resultan una cuota 3 y una cuota 4 de **7.285,75 euros**, cada una.

Sumamos las cuotas generales y las autonómicas que hemos obtenido en la fase anterior. De este modo, determinamos la **cuota general estatal y la cuota general autonómica**:

Cuota general estatal (cuota 5) = cuota 1 + cuota 3 = **8.425,75 euros**.

Cuota general autonómica (cuota 6) = cuota 2 + cuota 4 = **8.425,75 euros**.

A continuación se aplican los tramos a la parte de base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar **incrementado en 1.980 euros anuales**. Supongamos que el mínimo personal es de 5.550 euros. Como el importe de la base liquidable general, 63.000 euros, es superior a $5.550 + 1.980 = 7.530$ euros; éste pasa a formar parte de la base liquidable general, de forma que:

Cuota 7 (cuota general estatal): $9,50\%$ de 7.530 = **715,35 euros**.

Cuota 8 (cuota autonómica): $9,50\%$ de 7.530 = **715,35 euros**.

Ahora debemos restar las siguientes cantidades **sin que puedan resultar negativas** como consecuencia de dicha minoración.

Cuota general estatal: cuota 5 – cuota 7 = **7.710,40 euros**.

Cuota general autonómica: cuota 6 – cuota 8 = **7.710,40 euros**

Por tanto, la suma de estas dos cantidades es la cantidad a pagar 15.420,80 €

En otro caso, si no hubiera pasado pensión alimenticia, habría pagado:

- Los primeros 12.450 €, quitando los 5.550 € de mínimo personal, tributan al 19% (sumando cuotas autonómica y estatal), por lo que pagaría 1.311 €
- Los siguientes 7.750 €, tributan al 24%, de donde se obtienen 1.860 €
- Los siguientes 15.000 €, tributan al 30%, de donde se obtienen 4.500,00
- Los siguientes 24.800 €, tributan al 37%, de donde se obtienen 9.176 €
- Los últimos 3.000 € tributan al 45%, de donde pagaría 1.350 €
- En total, salen 18.197 €, por lo que el abono de la pensión alimenticia le ha reducido el IRPF, con esta especial tributación en 2.776,20 €. Aunque si esta cantidad no tributara, como es el caso de la pensión compensatoria al cónyuge, se habría reducido 4.680 € (el 45% de 3.000 € más el 37% de los restantes 9.000 €).

4) **Descuento por financiación de la vivienda habitual:** al financiar la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, se puede deducir un porcentaje de las cantidades satisfechas durante un año, con determinados límites. La vivienda habitual debe constituir la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de al menos tres años, aunque se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o cambio de empleo u otras análogas justificadas, o que la anterior resulte inadecuada como consecuencia de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él o ella.

Además, se debe habitar de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses contados desde la fecha de adquisición o de terminación de las obras. No obstante, se entenderá que la vivienda adquirida no pierde el carácter de habitual cuando se produzcan las circunstancias señaladas anteriormente y cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no sea

objeto de utilización. En este supuesto, el plazo de doce meses comenzará a contarse a partir de la fecha del cese en el correspondiente cargo o empleo.

A partir del 1 de enero de 2013, sólo se puede aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las cantidades satisfechas en el período de que se trate en los siguientes casos:

- a. Si se ha adquirido la vivienda habitual o se han pagado cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- b. Si se han pagado cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras hayan finalizado antes del 1 de enero de 2017.
- c. Si se han pagado cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones hayan finalizado antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, para poder aplicar la deducción por vivienda habitual se exige que te hayas aplicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores, salvo que no la hayas podido aplicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado el importe exento por reinversión o las bases efectivas de deducción de viviendas anteriores.

Dado todo lo anterior, si las retribuciones anuales totales se proyectan a menos de 33.007,20 € anuales, se podrá deducir en nómina hasta el 2% de las retribuciones.

Si las retribuciones fueran mayores de 33.007,20 €, no se aplicaría descuento en nómina por este concepto, aunque hay que tener en cuenta que, en ambos casos, si se cumplen los requisitos anteriores, se puede deducir por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la declaración de la renta al año siguiente, del siguiente modo:

- a. Para inversiones en adquisición, rehabilitación, construcción o ampliación de la vivienda habitual: hasta 9.040 € anuales. Si una casa tiene varios titulares y la hipoteca está a nombre de todos ellos, podrá aplicarse cada uno de ellos este máximo de 9.040 € anuales.

- b. Por cantidades destinadas a la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por razón de discapacidad: hasta 12.080 € anuales. Este último límite es independiente del límite de 9.040 € establecido para los restantes conceptos deducibles por inversión en vivienda habitual.

En ambos casos, el exceso de las cantidades invertidas sobre dichos importes no puede trasladarse a ejercicios futuros.

Los contribuyentes que deseen ejercer el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual por cumplir los requisitos exigidos, estarán obligados, en todo caso, a presentar declaración por el IRPF.

Otros factores a tener en cuenta para el cálculo del IRPF en nómina:

- Cuando el contribuyente obtenga una cuantía total de retribución no superior a 35.200 euros anuales, la cuota de retención tendrá como límite máximo el resultado de aplicar el porcentaje del 43 por ciento a la diferencia positiva entre el importe de la cuantía total de retribución y el que corresponda, según su situación, de los mínimos excluidos de retención previstos
- La retención mínima del IRPF es del 2%, nunca puede estar por debajo de ese porcentaje si el contrato es menor a un año. Esto se aplica por ejemplo al personal interino con jornadas parciales de escasa duración, a los que, aunque realmente correspondiera un tipo del 0%, al ser contratos de menos de un año se les retiene un 2%. En estos casos se recomienda hacer la declaración de la renta al año siguiente, aun no habiendo obligatoriedad, para comprobar si se tiene derecho a devolución.

Ejemplo de cálculo de la cantidad a pagar: Tomando los datos de ejemplos anteriores, supongamos un docente con una base de 40.740,48 € y con un mínimo personal y familiar de 12.450 €. Se le aplicarían los tramos de la siguiente manera:

- Por los primeros 12.450 euros se tributa un 19%. Ahora bien, su mínimo personal y familiar es exactamente esta cantidad, por lo que no pagará nada en este tramo. Si hubiese sido una cantidad menor, por ejemplo, 5.550 €, tendría que haber tributado al 19% la diferencia, es decir, el 19% de $12.450 - 5.550$ €.
- Desde 12.450 hasta 20.200 euros, la retención es del 24%. Por tanto, deberá pagar en este tramo el 24% de $20.200 - 12.450$, que son **1.860 €**. Si su mínimo personal y familiar fuese mayor, e inferior a 20.200 euros, pagaría el 24% por la diferencia entre 20.200 y el mínimo personal y familiar.
- Desde 20.200 hasta 35.200 euros, la retención es del 30%. Por tanto, pagará en este tramo el 30% de $35.200 - 20.200$, que son **4.500 €**.
- Por último, desde 35.200 hasta 40.740,48 euros que es su base, la retención es del 37%, por lo que pagará en este tramo el 37% de $40.740,48 - 35.200$, que son **2.049,98 €**.

Al final, deberá pagar anualmente en concepto de IRPF $1.860 + 4.500 + 2.049,98 =$ **8.409,98 €**. Ahora procedería el cálculo del % de IRPF a pagar en nómina, de forma que una vez calculada la cantidad anual a pagar, se procede a calcular qué % sobre el total de retribuciones brutas supone esa cantidad. En el ejemplo eran 45.058,74€ brutos, y la cantidad a pagar es 8.409,98 €. Dividiendo la cantidad a pagar entre las retribuciones brutas, y multiplicando por 100, se obtiene el porcentaje a pagar en nómina, que será el **18,66%**.

¿Cómo se aplica a funcionarios/as de carrera?

El caso de los funcionarios de carrera es el más sencillo. Como las retribuciones se conocen a principio de año, se hace un cálculo de lo que el/la docente va a ganar durante todo el año natural, y, teniendo en cuenta los datos comunicados al pagador a través de la última presentación del modelo 145, se calcula su IRPF, que se mantendrá constante durante todo el año (salvo causas excepcionales, como que haya un cambio de retribuciones con el año ya iniciado, en cuyo caso habrá que recalcularlo y adaptarlo los últimos meses del año para compensar lo que no se pagó en los primeros meses).

¿Cómo se aplica a funcionarios/as interinos/as?

En el caso de funcionarios/as interinos/as, la situación es más compleja, porque a priori no se sabe cuántos meses van a trabajar durante todo el año. En el caso de tener una sustitución de, por ejemplo, 4 meses a principio de año, y dado que no se tendrá garantía de que se vaya a trabajar más durante el resto del año, se aplicaría la retención mínima, del 2%. Pero sí, por ejemplo, en septiembre se empieza en una vacante a jornada completa, el IRPF se ajusta, sumando todas las retribuciones del año (las previstas hasta diciembre y las de antes de verano). En ese caso, puede que, por ejemplo, corresponda un 16% de IRPF. Pero, sin embargo, durante 4 meses se estuvo percibiendo un 2%. ¿Qué sucede en este caso? Pues que, hasta final de año, se tendrá un nómina un % bastante superior a ese 16%, buscando equilibrar que la suma de retenciones anual sea lo más parecida posible a la cantidad que corresponde, con lo que, en la declaración de la renta al año siguiente, no se tendrá que abonar una gran cantidad, que habría que abonar de otro modo. Es por eso por lo que el personal interino que realiza sustituciones puede tener un % elevado de IRPF a final de año, pero, como comentamos, no es algo que deba preocupar, porque si se quita más de lo que corresponde se recuperaría en la declaración de la renta al siguiente año.

Si se tiene previsión de trabajar bastante durante el año, y quiere evitarse un tipo alto a final del mismo, se puede solicitar que se aplique en nómina un % superior al que se está aplicando. Existe un modelo habilitado en la intranet para ello.

¿Puedo subir el % de IRPF?

Sí, se puede solicitar que se aplique en nómina un % superior al que se está aplicando. Existe un modelo habilitado en la intranet para ello con el siguiente formato.

APLICACIÓN EN NÓMINA DE UN PORCENTAJE DE RETENCIÓN POR IRPF SUPERIOR AL LEGAL.

D/D^a..... NIF:..... SOLICITA Que según lo establecido en el Art. 88.5 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, mediante el que se aprueba el Reglamento del I.R.P.F., mi porcentaje de retención por I.R.P.F. sea superior al que me correspondería según la normativa vigente.

Nuevo porcentaje a aplicar: _____

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero de Nómina cuyo responsable es la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, con la finalidad de Gestión de la Nómina de Funcionarios Docentes y Profesores de Religión. Las cesiones que se producen son las autorizadas por la Legislación Aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Bulevar Río Alberche, s/n, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con “la protección de datos”, puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

En.....a.....de.....de

D/D^a _____ ILMO. SR/RA. DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE _____

¿Puedo bajarme el % de IRPF?

Únicamente se puede conseguir rebajar el % del IRPF si ha habido alguna variación en los datos comunicados en el modelo 145, de forma que, en cualquier momento, se podría volver a presentar ese modelo actualizado, y se aplicaría el nuevo % de IRPF que correspondiera.

¿Qué es el modelo 140?

El modelo 140 es un modelo que permite el abono mensual de 100 € mensuales a madres por cada hijo menor de 3 años que tenga y que haya nacido en España o, en el caso de adopción, durante los 3 años posteriores a la inscripción de tu hijo/a en el Registro Civil, sin importar su edad. En realidad, se tiene derecho a una deducción en la declaración de la renta de 1.200 €, pero este abono se puede solicitar de manera anticipada, para poder percibir 100 € durante cada mes del año natural, en lugar de 1.200 al año siguiente, cuando se hace la declaración de ese año.

No obstante, cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento, en el mes en que se alcance el periodo mínimo cotizado de 30 días la cuantía de la deducción correspondiente a ese mes se incrementará en 150 €.

Los requisitos son:

Mujeres con hijos menores de tres años por los que tengan derecho al mínimo por descendientes que:

- en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.
- en el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

- en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados.

Excepto que, durante dichos meses, alguno de los progenitores perciba, en relación a este menor, el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley que establece el ingreso mínimo vital salvo que, se hubiera tenido derecho al mismo antes del 1 de enero de 2023.

También podrán aplicar esta deducción cuando cumplan los requisitos anteriores:

- Ambos progenitores si son del mismo sexo (dos varones adoptantes, dos mujeres, una madre biológica y otra adoptante o dos madres adoptantes).
- El padre o tutor en caso de fallecimiento de la madre.
- El padre o tutor cuando la guarda y custodia se le atribuya de forma exclusiva.

Los hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción son:

- Los hijos por naturaleza, desde el mes del nacimiento hasta el mes anterior a aquél en que cumplan los tres años de edad, ambos inclusive.
- Los hijos adoptados y los menores en acogimiento, permanente o preadoptivo, o de delegación de guarda para la convivencia pre adoptiva.

La deducción se practicará, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se practicará durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

- Los menores en régimen de tutela.

El tutor tendrá derecho al importe de la deducción que corresponda al tiempo que reste hasta que el tutelado alcance los tres años de edad.

Más información y tramitación en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ciudadanos-familias-personas-discapacidad/deducciones-relacionadas-hijos-descendientes/deduccion-maternidad/importe-deduccion.html>

¿Qué es el modelo 143?

El modelo 143, parecido al anterior, es para solicitar el abono anticipado deducción de **familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o por personas con discapacidad a cargo.**

Pueden solicitarlo:

- Los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de una familia numerosa
- El ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo.
- Los contribuyentes con derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes o ascendientes con discapacidad.

Los requisitos son:

- Estar en posesión del título en vigor de familia numerosa o la certificación de discapacidad del descendiente o ascendiente. Es conveniente que compruebe que dispone del título de familia numerosa y del certificado de discapacidad emitido por su Comunidad Autónoma.
- En el caso del ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, deberá tener dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo.
- Todos los solicitantes, los titulares de la familia numerosa y los descendientes o ascendientes que deban reflejarse en la solicitud deben disponer de número de identificación fiscal (NIF) sin el cual no se podrá realizar el abono de manera anticipada.
- Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad y cotizar los plazos mínimos que se indican en la siguiente pregunta. En la solicitud colectiva es suficiente que cumpla esta condición el primer solicitante.
- A los desempleados y pensionistas perceptores de prestaciones, no les resulta aplicable el requisito de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

Para poder pedir el abono anticipado es necesario que el solicitante esté dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad y cotizar los plazos mínimos que a continuación se indican:

- Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante, al menos, quince días de cada mes, en el Régimen General o en los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
- Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50 por 100 de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en la letra anterior.
- Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho periodo.
- Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no citados en las letras anteriores o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días en el mes.

Se excluye del cumplimiento de estos requisitos a los contribuyentes que perciban:

- prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- los profesionales que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Hay dos tipos de solicitud de abono anticipado:

- *La solicitud colectiva*, que deberá presentarse por todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción. El abono de la deducción se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a quien figure como primer solicitante, por importe de 100 euros por cada familia numerosa, descendiente o ascendiente discapacitado. Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial. El primer solicitante deberá cumplir los requisitos en el momento de presentar la solicitud.

- *La solicitud individual.* Se abonará a cada solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda de los indicados anteriormente, entre el número de contribuyentes con derecho al mínimo por el mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

La deducción por familia numerosa y la deducción por ascendiente con dos hijos son incompatibles entre sí, mientras que la deducción por familia numerosa es compatible con la deducción por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo, y la deducción por ascendiente con dos hijos es compatible con la deducción por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo.

Más información y tramitación en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G613.shtml>



Movilidad geográfica

La movilidad geográfica se define como el traslado de un trabajador a una localidad diferente a la de su residencia habitual por motivos laborales. A estos efectos, cualquier persona que se traslade desde su residencia habitual a otro municipio por motivos laborales, podrá disfrutar de una deducción por movilidad geográfica en el IRPF de la declaración de la renta. Para ello, se exigen una serie de requisitos:

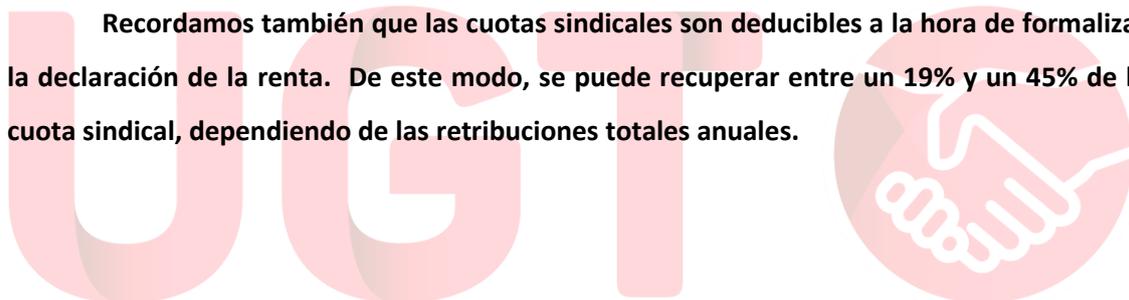
- Hay que estar apuntado como demandante de empleo antes de aceptar el nuevo puesto, por lo que aquellas personas que se trasladen sin estar inscritas previamente en la oficina de empleo no podrán acceder a la deducción. No se contempla la necesidad de estar registrado en el paro durante un periodo de tiempo determinado para poder tener derecho a la bonificación.
- Hay que aceptar un puesto de trabajo en una localidad distinta a la de residencia habitual. Tampoco se recoge un mínimo de días de duración del contrato, por lo que puede ser una sustitución cualquiera.

- Hay que modificar la residencia habitual de manera efectiva, y poder demostrar que dicho cambio se hace realmente, lo cual puede justificarse mediante un contrato de alquiler o empadronamiento en el nuevo municipio de destino, siendo también conveniente guardar facturas del nuevo domicilio, por si hubiera que acreditar documentalmente ante Hacienda dicha situación.

De este modo, la deducción podría ser de hasta 2.000 euros que se restarían a la base imponible, de igual modo que los gastos fiscalmente deducibles. Realmente no es que se pague 2.000 euros menos, sino que no se tributa por 2.000 euros, pudiendo suponer un ahorro de 480 €, 600 €, 740 €, ..., dependiendo de las retribuciones totales anuales. Esto debe marcarse a la hora de realizar la declaración de la renta.

La cuota sindical

Recordamos también que las cuotas sindicales son deducibles a la hora de formalizar la declaración de la renta. De este modo, se puede recuperar entre un 19% y un 45% de la cuota sindical, dependiendo de las retribuciones totales anuales.



**GRUPOS DE DIFUSIÓN DE WHATSAPP
PARA AFILIADOS**

Síguenos en Facebook
@feteugt.castillalamancha
https://www.facebook.com/feteugt_castillalamancha

Síguenos en Twitter
@FETEUGTCLM
<https://twitter.com/FETEUGTCLM>

Únete a nuestro canal de difusión de TELEGRAM
FeSP_UGTeducacionpublicaCLM
https://t.me/FeSP_UGTeducacionpublicaCLM

Sigue nuestro canal de YouTube
Enseñanza UGT CLM
<https://www.youtube.com/channel/UCuhKXeSfXZYeU9uFHRRRW2Q>

Síguenos en Instagram
@fesp_ugt_ensenanza_clm
https://www.instagram.com/fesp_ugt_ensenanza_clm/

Y por supuesto, no dejes de consultar nuestra web
<http://educacion.fespugtclm.es>



¿POR QUÉ AFILIARTE A UGT?

Porque defendemos tus Derechos

Porque nos preocupamos por tus intereses

Porque estamos presentes y comprometidos/as

Porque juntos somos más y porque
ahora es más importante que nunca

Porque te da más fuerza

Porque nunca te dejamos solo/a

Porque somos solidarios/as

Porque no entendemos de fronteras

Porque te informamos

